MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21415 *ORDEN TAS/4169/2004, de 17 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de los Premios Reina Sofía 2004, de prevención de deficiencias.*

Por Orden TAS/1916/2004, de 2 de junio (B.O.E nº 149, del 21), se convocaron los Premios Reina Sofía 2004, de Prevención de Deficiencias, con la finalidad de recompensar una labor continuada, llevada a cabo en un periodo de tiempo no inferior a diez años, de investigación científica o de trabajo sanitario programado y evaluado científicamente y abierto a candidaturas de España y demás países de habla hispana, más Brasil y Portugal.

La base sexta, número 1, del anexo de la Orden Ministerial citada, establece que el Jurado, a la vista de las valoraciones realizadas, formulará la oportuna propuesta de resolución al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales-Presidente del Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad-Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, en su calidad de Presidenta del Jurado de los Premios,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.–Otorgar el Premio Reina Sofía 2004, de Prevención de Deficiencias, candidatura española, a la denominada «Enfermedades neurológicas hereditarias: Genes, mutaciones, clínica y epidemiología genética», presentada por el doctor Francesc Palau Martínez y otros, de la Unidad de Genética y Medicina Molecular, del Instituto de Biomedicina de Valencia.

Segundo.–Otorgar el Premio Reina Sofía 2004, de Prevención de Deficiencias, para candidaturas de otros países, a la titulada « Programa NAR, Ecuador 1992–2004. Programa de prevención y atención a niños y niñas recién nacidos/as de alto riesgo psico-neuro-sensorial», de Dª Olivia Coello Aguilar, Coordinadora General del Programa NAR, y presentada oficialmente por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Tercero.–De acuerdo con lo establecido en la base sexta, número 6 del anexo de la Orden Ministerial por la que se convocan los Premios, la presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de diciembre de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sra. Secretaria de Estado y Servicios Sociales, Familias y Discapacidad-Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21416 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2004, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se crean los ficheros automatizados de abonados y usuarios del sistema de gestión de datos de abonado de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las funciones atribuidas al Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el artículo 38 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, y el artículo 5 del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 9 de abril de 1997, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, sobre creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por esta Comisión, y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, resuelvo:

Primero.–De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y a los efectos previstos se crean, relacionan y describen en el anexo de esta Resolución los ficheros automatizados de Abonados y Usuarios del Sistema de Gestión de Datos de Abonado (en adelante, SGDA) de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.–Los ficheros automatizados que se describen en el anexo se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.–Los titulares del órgano responsable de los ficheros automatizados adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.–La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2004.–El Presidente, Carlos Bustelo García del Real.

ANEXO

Fichero automatizado de abonados del sistema de gestión de datos de abonado (SGDA) de la Comision del Mercado de las Telecomunicaciones

a) Órgano responsable de este Fichero.–Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo.–La finalidad del fichero es la recogida y distribución en condiciones de equidad de los datos asociados a los abonados al servicio telefónico, para la posterior prestación de servicios de emergencias, directorio y elaboración de guías telefónicas.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.–Personas físicas o jurídicas abonadas al servicio telefónico disponible al público.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.–Suministrados por los operadores de servicios de telefonía disponible al público que dispongan de recursos de numeración asignados, enviados por vía telemática al servicio SGDA.

e) Normativa que ampara su creación.–Circular 2/2003, de 26 de septiembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de directorio en competencia.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.–Se consignarán los siguientes datos:

Nombre y apellidos, o razón social;
Número(s) de abonado(s);
Dirección postal del domicilio, exceptuando piso, letra y escalera;
Terminal específico que desee declarar, en su caso.

g) Cesiones de datos que se prevén.–Se prevé la cesión de estos datos a tres tipos de entidades: Entidades que presten servicios de llamadas de urgencia a través del número 112 y otras que determine la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (de conformidad con lo dispuesto en la Orden 711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta sobre números de abonado), Prestadores de Servicios de Directorio, y Elaboradores de Guías Telefónicas, debidamente acreditados, según lo dispuesto en la Circular 2/2003, de 26 de septiembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, antes mencionada.

h) Acceso, rectificación, cancelación y oposición.–El órgano encargado del acceso será la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. No obstante, su rectificación, cancelación y oposición podrá ejercitarse tanto ante los operadores a los que están abonados, responsables de su correcta utilización en el sistema, como ante las entidades receptoras de los datos a que se hace referencia en el apartado tercero de la Circular.

i) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.–Las medidas de seguridad del fichero de Abonados de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán las del nivel básico, contempladas en el capítulo II del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Fichero automatizado de usuarios del sistema de gestión de datos de abonado (SGDA) de la Comision del Mercado de las Telecomunicaciones

a) Órgano responsable de este Fichero.–Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

b) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo.–La finalidad del fichero es permitir el acceso al SGDA, para la recogida y distribución en condiciones de equidad de los datos asociados a los abonados al servicio telefónico, para la posterior prestación de servicios de emergencias, directorio y elaboración de guías telefónicas.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.–Personas físicas, representantes o de contacto, de entidades de las categorías siguientes:

Operadores que presten el servicio telefónico disponible al público con numeración asignada.

Prestadores de servicios de directorio telefónico.

Entidades de elaboración de guías telefónicas.

Entidades que presten servicios de llamadas de urgencia a través del número 112 y otras que determine la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de conformidad con lo dispuesto en la Orden 711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta sobre números de abonado.

d) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.–Suministrados por las anteriores entidades, en virtud de lo dispuesto en la Circular 2/2003, de 26 de septiembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

e) Normativa que ampara su creación.–Circular 2/2003, de 26 de septiembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados para la prestación de servicios de directorio en competencia.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo.–Se consignarán los siguientes datos:

Nombre y apellidos;

NIF;

Dirección Electrónica Única, asignada por el Servicio de Notificaciones Telemáticas Seguras del Ministerio de Administraciones Públicas;

Razón Social a la que representa o de la que es contacto;

Dirección postal de contacto;

Teléfono(s) de contacto.

g) Cesiones de datos que se prevén.–No se prevé la cesión de estos datos.

h) Acceso, rectificación, cancelación y oposición.–El órgano encargado del acceso, rectificación, cancelación y oposición será la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

i) Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.–Las medidas de seguridad del fichero de Abonados de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán las del nivel básico, contempladas en el capítulo II del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21417 *ORDEN APA/4170/2004, de 13 de diciembre, por la que se crea y regula el Premio «Dirección General de Ganadería», y se convoca su concesión para el año 2005.*

La ganadería es una actividad de gran importancia en nuestro país, no solo en lo que se refiere a su consideración productiva en el sector primario, sino también por cuanto posibilita el mantenimiento de la actividad agraria, la preservación del medio y el mantenimiento de la biodiversidad, así como la fijación de población en núcleos que de otra forma se verían abandonados. Finalmente, contribuye al desarrollo endógeno de las áreas en las que se asienta la cría de animales, actuando como un elemento de desarrollo y dinamización de las mismas.

Esta actividad se ha visto sensiblemente modificada en los últimos tiempos, especialmente por nuestra integración en la Unión Europea, así como por la apertura del comercio mundial a la seguridad alimentaria, factores que han provocado importantes cambios tecnológicos y científicos, y que demandan la aplicación de nuevas técnicas o tecnologías, que permitan un producto final de mayor calidad y seguro, y, en definitiva, una actividad ganadera más moderna, eficiente y complementaria con otras actividades conexas, situación que hace conveniente una promoción y apoyo a los estudios y trabajos que en estos campos se realizan en España.

Dentro de este marco, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el impulso y apoyo a la ganadería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, apartado primero del Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que le atribuye, entre otras funciones a desarrollar a través de la Dirección General de Ganadería, las de elaborar la normativa estatal en materia de producción ganadera, así como el desarrollo y coordinación de las actividades relacionadas con la producción ganadera y con sus mercados; ejercer las funciones de fomento y promoción de mercados para las producciones ganaderas, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos; elaborar la normativa estatal en materia de sanidad animal y desarrollar las competencias en materia de sanidad de los animales y sus productos, prevención de enfermedades de los animales, epidemiología, etc. Con ello, en definitiva, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130.1 de nuestra Carta Magna, que encomienda a los poderes públicos atender a la modernización y desarrollo de los sectores económicos, entre los que se incluye la ganadería.

Asimismo, y en el ámbito de los estudios y trabajos de modernización de la ganadería, no puede olvidarse la función de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, que tiene como finalidades, entre otras, las de contribuir al fomento y desarrollo de las Ciencias Veterinarias, actuar como entidad científica y consultiva para la coordinación intra e interprofesional, así como con los distintos estamentos de la Administración, establecer e impulsar relaciones de reciprocidad en la colaboración con entidades análogas nacionales y extranjeras; organizar reuniones científicas y colaborar en cuantos actos culturales tengan relación con las actividades de la Academia, establecer criterios e interpretaciones de carácter científico, técnico, sanitario, docente o de información ante problemas de competencia veterinaria que se le planteen a la sociedad española.

Así, y como quiera que tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Real Academia de las Ciencias Veterinarias tienen como fin común la mejora de la ganadería, tanto en sus aspectos productivos como sanitarios, procede la institución de un premio público específico destinado a premiar, y por tanto incentivar, los trabajos que se realicen sobre nuevas tecnologías o técnicas, que representen avances o mejoras en el sector ganadero.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación del Premio «Dirección General de Ganadería», así como su convocatoria para el año 2005.

Artículo 2. *Institución del premio «Dirección General de Ganadería».*

Se crea el premio público «Dirección General de Ganadería», destinado a trabajos sobre nuevas tecnologías o técnicas que representen avances o mejoras en el sector ganadero, realizados por personas físicas o jurídicas.

Artículo 3. *Periodicidad.*

El premio se convocará anualmente, mediante Orden Ministerial, en la cual se establecerán las normas particulares del premio y la cuantía de su dotación económica.

Artículo 4. *Beneficiarios y requisitos.*

1. Podrán optar al premio, las personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) que presenten trabajos relacionados con los temas citados en el artículo 2 de la presente Orden.

2. La concesión del premio «Dirección General de Ganadería» supondrá que el autor o autores, no podrán presentar una nueva candidatura hasta transcurridos dos años del citado otorgamiento.

3. Los Académicos de número de la Real Academia de Ciencias Veterinarias no podrán concursar al premio, excepto en el caso de que formen parte de un grupo investigador y en ningún caso como investigador principal.

4. En el caso de que sean varios los autores del trabajo premiado, la nominación e importe en metálico, se entregará al primer firmante.